

Bogotá D.C. 6 de marzo de 2019

**CE-Presidencia-PQRS-INT-2019-641**

Señor  
**DIEGO DÍAZ CASTAÑO**  
Carrera 35 B No. 34 - 24 Villa Verde  
Correo e: didicas50@hotmail.com  
Pereira, Risaralda

Ref.: contesta y remite petición CE-EXT-2019-334

Respetado señor **Díaz Castaño**:

En atención a su escrito, recibido en este despacho el 5 de marzo de 2019, por medio del cual solicita información respecto a si la medida de prohibición de enajenación de bienes sujetos a registro consagrada en el artículo 97 de la ley 906 de 2004, puede ser levantada de oficio por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, o si por el contrario es necesaria la orden de la autoridad judicial que la decretó, me permito informarle:

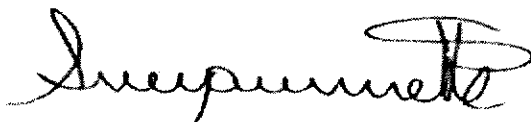
De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la Constitución Política y a las leyes 270 de 1996 y 1437 de 2011, el Consejo de Estado y el despacho de la Presidencia carecen de competencia constitucional y legal para atender el asunto que usted pone en conocimiento.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, su escrito será enviado a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda, para que en el ámbito de sus competencias le preste la asesoría correspondiente; y a la Relatoría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para que le remita jurisprudencia sobre el tema consultado.



Asimismo, le informo que puede elevar su inquietud ante el juzgado o tribunal que conoce el proceso penal al que hace referencia en particular.

Cordialmente,



**LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**  
Presidente

Verifique la autenticidad de este documento en: [CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

LJB/smc

Anexo: petición en 2 folios

c.c.: Defensoría del Pueblo Regional Risaralda. Calle 25 No.7-48 P.11 y 12 Pereira, Risaralda.

Relatoria Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Calle 12 N° 7 – 65 Bogotá D.C.

